

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN 1239

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio en la que se transmite a este Ministerio de Trabajo el acuerdo de la Junta Pesquera y Conservera sobre venta de pescado fresco durante los domingos:

Resultando que remitido el asunto a informe del Consejo de Trabajo, éste lo emitió después de una extensa información encaminada a comprobar los perjuicios de índole económica y sanitaria derivados del cierre total de las pescaderías en domingo:

Resultando que la casi totalidad de las entidades que concurrieron a la información se pronuncian por la apertura de las pescaderías en domingo, basándose en razones de índole económica (reducción de la semana, a los efectos comerciales, a cuatro días, por la distancia de los puertos a los grandes centros consumidores; aglomeración de pescado en puerto los días de sábado a lunes, con considerable baja en los precios; restricción de la venta en domingo, lunes y martes, por el temor de los consumidores a la mercancía atrasada; incremento del paro forzoso en marinos y dependientes de pescaderías; repercusión del cierre dominical de pescaderías en la vida económica de 150.000 familias que viven de la industria) y en razones de carácter sanitario (aumento de morbilidad observado como consecuencia de las restricciones de la venta de pescado en domingo):

Resultando que, como consecuencia de la información, la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo acordó, por mayoría, dictaminar favorablemente la venta dominical de pescado, «teniendo en cuenta los intereses de la salud pública, que se quebrantan con el cierre en domingo de las pescaderías; la crisis que atraviesa la industria de la pesca, que se aliviaría en gran parte con la reapertura en domingo de los mencionados establecimientos, y que el cierre en domingo ha aumentado el paro obrero»:

Considerando que el número 1.º del artículo 5.º del Decreto-ley de 8 de junio de 1925 exceptuó del descanso dominical los trabajos no susceptibles de interrupción por razones determinantes de graves perjuicios al interés público o a la industria, y desenvol-

viendo este precepto, el artículo 7.º del Reglamento de 17 de diciembre de 1925 comprendió en su número 13 los establecimientos de venta al por menor de comestibles de todas clases, entre los cuales están incluidos las pescaderías, que tienen derecho a abrir durante cuatro horas en los domingos:

Considerando que el vigente Reglamento del descanso dominical autorizó, en su artículo 50, a los elementos interesados para pactar la reducción o la renuncia de las horas en que los establecimientos exceptuados pueden estar abiertos en domingo, facultad que se atribuyó, en el 54, a los Comités paritarios (hoy Jurados mixtos), pero subordinó el último párrafo de aquel artículo esta autorización a las restricciones impuestas por razones de interés público por otras Leyes, Ordenanzas o Reglamentos, limitación que tiende sobre todo a salvaguardar los intereses de la salud pública, y que se puede establecer por una disposición concreta en el caso de las pescaderías:

Visto el dictamen del Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º No podrá utilizarse, con respecto a los establecimientos de venta al por mayor o menor de pescado, la facultad concedida por el artículo 9.º del Decreto-ley de 8 de junio de 1925 para pactar totalmente el cierre en domingo, bien adopte el pacto la forma de acuerdo de Jurado mixto, bien la de convenio colectivo entre patronos y dependientes.

2.º Los establecimientos de venta al por menor de pescados estarán abiertos, de ocho a doce de la mañana, todos los domingos del año, pudiendo los Jurados mixtos, o en su defecto los elementos interesados, determinar que las horas de apertura sean de nueve a trece en vez de las anteriormente señaladas.

3.º La venta al por mayor de pescados en rulas, lonjas, mercados, etc., también se efectuará durante cuatro horas en domingo, que serán determinadas por el Jurado mixto, en su defecto, por pacto entre los elementos interesados, y a falta de uno y otro, quedarán fijadas por el Delegado provincial de Trabajo, con recurso ante el Ministerio; y

4.º Para compensar a los dependientes que trabajen en domingo se cerrarán durante cuatro horas las pescaderías, des-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA GENERAL 1240

Se recuerda a los señores Alcaldes y muy especialmente a los señores Secretarios, la Circular de este Gobierno núm. 509, inserta en el "Boletín Oficial" de 19 de febrero último, relacionada con el cumplimiento de los servicios de Agricultura y de Abastos, a fin de que directamente se remitan aquéllos al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico.

Logroño, 7 de mayo de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

pués del mediodía, en otro día de la semana que no sea sábado.

Madrid, 30 de abril de 1935.—Eloy Vaquero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 6 mayo 1935)

Ministerio de Hacienda

ORDEN 1252

Ilmo. Sr.: Vista la denuncia formulada por la Sociedad Mutua Filantrópica Mercantil «La Unica», que integran los comerciantes de quesos y mantecas, fiambres, ultramarinos y comestibles de Madrid:

Resultando que desde hace tiempo vienen dedicándose varios establecimientos mercantiles pertenecientes a los gremios anteriormente indicados, a practicar ventas por anticipado con el sistema llamado «Cartillas de Navidad»:

Resultando que los establecimientos expedidores de las citadas cartillas perciben la cantidad de diez céntimos contra entrega de cada cupón adosado a la referida cartilla, comprometiéndose, al llegar las fiestas de Navidad, a la entrega de los artículos que en las mismas se relacionan, y que este derecho lo adquiere el titular de la cartilla al completar en ella la suma de sesenta pesetas:

Considerando que tal sistema de ventas anticipadas constituye una modalidad del ahorro que reporta un doble beneficio al comerciante que lo expide, por cuanto dispone del interés que le producen las aportaciones recibidas de los titulares de las cartillas y el que le suponga la entrega de los géneros en la época fijada, sin que ello signifique garantía de ninguna especie para los titulares de este ahorro, ya que el comerciante no ha llenado ninguno de los requisitos previstos en el Estatuto del Ahorro

para las entidades que lo practican, y puede llegar a incumplir los compromisos contraídos con los imponentes de las mencionadas cartillas:

Considerando, por otra parte, que el artículo 20 del Estatuto de Cajas generales de 21 de noviembre de 1929 establece que la venta o entrega de los cupones-vales u otras participaciones análogas por los establecimientos mercantiles a su clientela general, para la acumulación de cantidades hasta cierto límite o sin él, en libretas o cartillas, sólo será lícita cuando la administración de los fondos de dichas libretas o cartillas se encomienden a Cajas generales de Ahorros o haya sido este servicio implantado por iniciativa de las mismas, y esté por ellas intervenida, y que el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro prohíbe, asimismo, la denominación de cartillas o libretas de ahorro encubiertas con el nombre de participación en los beneficios a las que no sean emitidas o administradas por entidades o instituciones legalmente constituidas con arreglo a las normas de dicho Estatuto:

Considerando que con anterioridad al Estatuto del Ahorro es notorio que existían empresas exclusivamente dedicadas a suministrar al comercio de Madrid y del resto de España vales, sellos y cupones para adosar a libretas y cartillas, que los comerciantes entregaban a sus clientes en proporción a las compras realizadas, y que al acumular determinada cantidad, daban derecho a los adquirentes a canjearlos por metálico o por artículos de uso doméstico, sin ninguna clase de garantías, en el caso de que las empresas mercantiles dedicadas a estas modalidades se negaran a cumplir los compromisos contraídos, y que, no obstante, la prohibición establecida en el mencionado Estatuto del Ahorro, a que anteriormente se alude, es un he-

cho público y conocido que ha seguido practicándose este sistema, como lo demuestra la denuncia objeto de informe y las anteriormente producidas por el gremio de almacenistas al por menor de Bilbao, respecto a los cupones mercantiles «Iberia» y la también formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Santa Cruz de Tenerife, con relación al Consorcio Angloibero de Publicidad, S. A., de Madrid, que expedía los conocidos billetes «Rosa y verde», con derecho cada cartilla o libreta a una cantidad fija, así como a los premios que se sorteaban en combinación con la Lotería Nacional:

Considerando que se hace necesario e imprescindible publicar una disposición recordatoria de la prohibición del funcionamiento en España de todas las Empresas

dedicadas a las operaciones anteriormente aludidas, que no estén autorizadas para ello, mediante inscripción en el Registro de entidades particulares de ahorro, a menos que los fondos procedentes estén administrados por las Cajas generales de Ahorro; de las sanciones en que incurran los contraventores, conforme a lo prescrito en el artículo 380 del Estatuto especial de entidades particulares de Ahorro, y señalarse un plazo para que las que actualmente realizan dichas operaciones hagan la declaración pertinente ante este Servicio de si optan por la liquidación de las obligaciones contraídas o por solicitar la inscripción en el Registro creado por el citado texto legal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, condonándose a las que así lo verifiquen las sanciones en que hu-

bieran podido incurrir, y que dicha disposición debe ser objeto de la mayor publicidad posible,

Este Ministerio, para el mejor cumplimiento de los preceptos vigentes anteriormente mencionados, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que disponen el artículo 20 del Estatuto de Cajas generales de Ahorro, y el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de 21 de noviembre de 1929, no podrán funcionar, sin estar confiada la administración de sus fondos a una Caja general de Ahorros o haber obtenido previamente su inscripción en el Registro de entidades particulares de Ahorro de la Dirección general de Seguros y Ahorros, las Empresas dedicadas a la venta de cupones a los establecimientos mercantiles para la entrega gratuita de éstos a los clientes, así

como vales, sellos u otras aportaciones análogas en concepto de bonificación de ventas para acumular hasta cierto límite, o sin él, en libretas o cartillas con el fin de ser canjeados por efectivo metálico o por géneros en los despachos u oficinas de las mencionadas Empresas.

Igual prohibición alcanza, en virtud de los artículos mencionados del Estatuto del Ahorro, a toda clase de establecimientos mercantiles para la expedición de cartillas o libretas para adosar en ellas por sus clientes sellos, vales o cupones que los expresados establecimientos vendan, con el compromiso de entregar a los adquirentes determinados géneros de su establecimiento en fecha fija, o no, cuando el cliente ha acumulado en la cartilla o libreta cierta cantidad.

Artículo 2.º Las Empresas o

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1935

MES DE ENERO

618

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	496	83	Nacidos	Varones	251	46	Fallecidos	Varones	156	42
	Defunciones	266	69		Hembras	245	37		Hembras	110	27
	Matrimonios	82	6		Total	496	83		Total	266	69
	Abortos	14	4						Menores de un año	48	10
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'38	2'19	Abortos	Nacidos muertos	9	4	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	60	15
	Mortalidad	1'28	1'82		Muertos al nacer	2			De 5 y más años	205	53
	Nupcialidad	0'99	0'16		Muertos antes de las 24 horas	3			No consta	1	1
	Mortinatalidad	0'07	0'11		Total	14	4		Total	266	69
Población de la	Provincia	208.297		En establecimientos penitenciarios				Menores de 5 años	24	21	
	Capital	37.899			Total			De 5 y más años	24	21	

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	2	26	Bronquitis (106)	9	3	Alumbramientos			
2	Tifus exantemático (3)				Bronquitis crónica	7	3	Sencillos	508	87	
3	Viruela (6)			27	Neumonía (107 a 109)	16	5	Dobles	1		
4	Sarampión (7)			28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	6	1	Triiples o más			
5	Escarlatina (8)	5	3	29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	11	1	Matrimonios			
6	Coqueluche (9)	1		30	Apendicitis (121)			De soltero y soltera	77	4	
7	Difteria (10)			31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	3	1	De soltero y viuda			
8	Gripe (11)	1	1	32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	5	1	De soltero y divorciada			
9	Peste (14)			33	Nefritis (130 a 132)	16	7	De viudo y soltera	1		
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	12	5	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1		De viudo y viuda	3	1	
	Tuberculosis de las meninges			35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1		De viudo y divorciada			
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	2		36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1	1	De divorciado y soltera			
12	Sífilis (34)			37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	1	1	De divorciado y viuda			
13	Paludismo (Malaria) (38)			38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	11	3	De divorciado y divorciada	1	1	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	3	2	39	Senilidad (162)	22	3	De menos de 20 años	Varones	1	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	10	2	40	Suicidio (163 a 171)	1		Hembras	8		
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2		41	Homicidio (172 a 175)			De 20 a 24	Varones	24	1
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	10	4	Hembras	46	1	
18	Diabetes azucarada (59)	1	1	43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	13		De 25 a 29	Varones	35	
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)	2	1					Hembras	22	3	
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	3						De 30 a 34	Varones	14	3
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	2						Hembras	8	1	
22	Hemorragia cerebral, embolia o tromboisis cerebral (82)	26	2					De 35 a 39	Varones	4	1
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	9	4					Hembras	4	1	
	Meningitis simple	5	1					De 40 a 49	Varones	1	1
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	30	5					Hembras	1	1	
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	15	6					De 50 a 59	Varones	3	1
								Hembras	2		
								De 60 y más	Varones		
								Hembras			
								No consta	Varones		
								Hembras			
								Defunciones			
								Solteros	Varones	62	14
								Hembras	34	10	
								Casados	Varones	59	17
								Hembras	34	5	
								Viudos	Varones	33	9
								Hembras	42	12	
								Divorciados	Varones		
								Hembras			
								No consta	Varones	2	2
								Hembras			

Logroño, 28 de febrero de 1935.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.

establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en el artículo 1.º, se considerará que operan clandestinamente, incurriendo en la multa de 200 pesetas por cada cartilla o libreta en circulación, hasta el límite previsto por el artículo 380 del Estatuto para entidades particulares de Ahorro.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 380 del Estatuto del Ahorro, los establecimientos que se dediquen solamente a entregar los cupones, sellos o vales de las Empresas aludidas en el párrafo primero del artículo 1.º, serán consideradas como Agentes de las mismas, e incurrirán en la multa de 100 pesetas por cada cartilla entregada por su mediación o cantidad de cupones equivalentes a la que se precise para llenar una de aquéllas.

Artículo 4.º La reincidencia en los hechos sancionados por los artículos 2.º y 3.º se castigará conforme al repetido artículo 380 del Estatuto del Ahorro, con el duplo de la multa en cada caso señalada; dándose cuenta, además, al Fiscal de la República, a los efectos correspondientes.

Artículo 5.º A los que en la fecha de la publicación de esta Orden vinieran practicando dichas modalidades del ahorro, les será condonada la sanción administrativa correspondiente, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 378 del repetido Estatuto del Ahorro, siempre que, en el plazo de los quince días siguientes lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Seguros y Ahorros, suspendan la prosecución de dichas operaciones y envíen relaciones certificadas de las que están pendientes de liquidación y de los sellos o cupones expedidos y no canjeados. Al propio tiempo manifestarán si desean seguir operando, en cuyo caso, y dentro de los tres meses siguientes, formalizarán el expediente de inscripción en el Registro o justificarán haber encomendado a una Caja general de Ahorros la administración y los ingresos procedentes de sus operaciones.

Artículo 6.º Los que no soliciten la inscripción o encarguen la administración a una Caja general de Ahorros procederán, dentro del mismo plazo de tres meses, a liquidar las cartillas en circulación, cualquiera que sea la cuantía acumulada en las mismas, aunque no llegue al límite fijado en el condicionamiento de la operación, publicando los anuncios pertinentes en la Prensa diaria de cada localidad donde operen. Una vez liquidadas todas las cartillas, darán cuenta a la Dirección general de Seguros y Ahorros, para que ésta proceda a la comprobación pertinente antes de declarar extinguidas las obligaciones de las aludidas Empresas o establecimientos mercantiles.

Artículo 7.º Para general conocimiento se insertará la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1935.—
P. D., José T. Rubio.

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

(Gaceta 3 mayo 1935)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Imo. Sr.: Los Consejos provinciales de Primera enseñanza venían formulando los proyectos de almanaques escolares con arreglo a las normas consignadas en la Circular de la Dirección general de 17 de marzo de 1932, que fueron modificadas en determinados extremos por la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1934. Por no determinar ésta de manera concreta el número de días lectivos que ha de comprender el curso escolar, adviértese en algunos casos la tendencia a establecer excesivos días de vacación, en menoscabo de la Escuela nacional y del prestigio que debe rodearla.

Y con el fin de evitar equivocadas interpretaciones, así como también los inconvenientes señalados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los días laborables en todas las Escuelas primarias serán, como mínimo, doscientos treinta.

2.º Las vacaciones de primavera incluirán la Semana Santa.

3.º Las vacaciones de invierno comprenderán del 23 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive.

4.º Las vacaciones de verano no podrán exceder de dos meses.

5.º Los Consejos locales podrán determinar ocho días festivos, como máximo, para fiestas y ferias tradicionales.

6.º Son, desde luego, de vacación, los domingos y fiestas nacionales.

7.º La jornada de trabajo, en todos los días lectivos, será de cinco horas, distribuidas en dos sesiones, una de tres horas por la mañana, y otra de dos por la tarde.

8.º Las Escuelas provinciales, municipales y subvencionadas quedan sometidas al Almanaque escolar provincial. Las Escuelas privadas tendrán iguales periodos de vacaciones—como mínimo—, que las nacionales; para cualquier modificación que soliciten respecto a la duración de las diversas épocas de vacaciones, deberá resolver el Consejo provincial, siempre por causas muy justificadas.

9.º Si durante el curso se establecieran oficialmente nuevos días festivos que fueran causa de que el número de jornadas escolares disminuyera del fijado en el apartado 1.º de la presente Orden, se entenderá el curso prolongado por tantos días como sea necesario para que el total no sea inferior al mínimo de doscientos treinta.

10. Los Consejos provinciales remitirán durante el mes de junio de cada año dos ejemplares del calendario escolar acordado a la Inspección general de Primera enseñanza, a los efectos de aprobación definitiva. Asimismo deberán comunicar las modificaciones que acuerden introducir en los calendarios.

11. En aquellas localidades donde se considere absolutamente necesario el establecimiento de la sesión única de cinco horas durante cierta época del año, se de-

berá solicitar por el Consejo local, aduciendo cuantas razones estimen del caso, y el Consejo provincial informará y tramitará el expediente a la Superioridad a los efectos que procedan, bien entendido que no podrán concederse tales autorizaciones con carácter general, y que en cada caso habrá de fijarse concretamente el período en que dicha autorización surte efectos.

12. A partir de la publicación de la presente Orden ministerial será ésta la norma a que deberán atenerse por lo que a vacaciones escolares se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de mayo de 1935.—
P. D., Román Riaza.

Señores Director general de Primera enseñanza, Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Presidentes de los Consejos provinciales.

(Gaceta 4 mayo 1935)

Administración Central

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de 20 plazas de Médicos Ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos de provincias, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación sexta, conceptos 11 y 24, Sección novena, Subsección segunda del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir al concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Circular en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración bajo palabra de honor de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expedien-

te gubernativo ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

Aquellos señores que hubieren acudido a la convocatoria para las mismas plazas, de 15 de septiembre de 1934, dejada sin efecto por Orden de 28 de noviembre del mismo año, y que a la publicación de la presente Circular no hubiesen retirado sus documentaciones ni los derechos correspondientes, se entenderá que desean figurar como aspirantes a la actual convocatoria.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: Don Julio Blanco Sánchez, Director del Sanatorio «Lago»; don Pedro Zarco Bohorques, Director del Sanatorio de Valdelatas; don Antonio Crespo Alvarez, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito del Hospital, y don José Codina Suqué, Jefe de la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad.

5.º Se estimará como mérito el haber desempeñado plazas en los servicios oficiales antituberculosos dependientes de esta Subsecretaría con el informe favorable de los Jefes de dichos servicios.

6.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Un ejercicio escrito, que consistirá en la exposición de la actuación anterior del opositor, así como de los estudios, trabajos y publicaciones relacionados con la especialidad.

Segundo. Un ejercicio práctico, que consistirá en el estudio clínico de un enfermo y la exposición escrita del mismo con arreglo a las normas que marque el Tribunal.

7.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.º Para la elección de plazas en el concurso que se convoque con dicho fin entre los aprobados, se tendrá en cuenta el número obtenido por el opositor y su residencia.

9.º El expediente de concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 24 de abril de 1935.—
El Subsecretario, Enrique Bardají.

(Gaceta 3 mayo 1935)

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

Siguiendo la labor de enseñanza y divulgación desarrollada

por esta Dirección general en cuanto se relaciona con las industrias pecuarias, y deseando contribuir al fomento, la ordenación científica y el desarrollo de la moderna Apicultura, y teniendo en cuenta el éxito, la eficacia y la experiencia de los cursos celebrados en años anteriores, se abre concurso para cubrir cincuenta plazas de alumnos libres, sin derecho a subsidio ni subvención alguna, para un cursillo intensivo de Apicultura, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª El cursillo comenzará el día 23 de mayo próximo, teniendo una duración de veinte días, celebrándose en Madrid en los locales y con arreglo al programa que en el día de la inauguración se comunicará a los interesados.

2.ª El número de plazas de alumnos libres será el de cincuenta, reservándose de éstas veinte para que sean designadas por el Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

3.ª Para tomar parte en el cursillo serán preferidos aquéllos que posean colmenas y los aficionados y pequeños propietarios.

4.ª Las instancias, debidamente reintegradas, en las que se haga constar nombre y domicilio del solicitante y justificante que conceptúe oportuno remitir para la comprobación de su condición de apicultor o aficionado, deberán ser cursadas a esta Dirección antes del día 15, desestimándose las instancias que lleguen con posterioridad a dicha fecha.

5.ª El Museo de Ciencias Naturales enviará la relación de los veinte alumnos libres a esta Dirección antes del día 13 de mayo.

6.ª Los aspirantes admitidos serán convocados oportunamente, y al final del cursillo se les entregará, a los que hayan asistido con puntualidad y aprovechamiento, un certificado en que así se haga constar. La falta de asistencia, sin previa justificación, a tres clases causará la pérdida al derecho del certificado.

Madrid, 29 de abril de 1935.—El Director general, José Palmerino San Román.

(Gaceta 3 mayo 1935)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1223

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º de la R. O. del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 19 de octubre de 1925, sobre el procedimiento con arreglo al cual deberán celebrarse las elecciones para la renovación trienal de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, según prescribe el artículo 14 del R. D. de 23 de julio de 1925, se insertan a continuación los censos electorales que habrán de servir de base en esta provincia para la nueva organización de la Cámara, haciéndose constar que durante los quince días siguientes a la publicación de los referidos censos, podrán reclamar los interesados ante la Cámara contra la inclusión, exclusión o clasificación que se les atribuya.

Estas reclamaciones serán exa-

minadas por la Directiva de la Cámara, la cual podrá aceptarlas como rectificaciones al censo o desestimarlas. En este último caso serán unidas con el correspondiente informe a la copia del censo total de la Cámara que se remitirá para su aprobación a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la cual resolverá sin ulterior recurso contra las reclamaciones desestimadas por la Cámara.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Logroño, 4 de mayo de 1935.—El Gobernador civil, **Antonio Fernández Menéndez**.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Censo electoral de la Cámara Oficial del Libro

Don Eduardo Miguel Careaga, Librería; Muro de la Mata, 10.—Logroño.

Don Carlos Gil Pérez, Librería e Imprenta; República, 37.—Logroño.

Don José María Gil Solar, Librería; República, 108.—Logroño.

Don José Jalón Mendiri, Librería e Imprenta; Once de Junio, 10.—Logroño.

Don Eleuterio Martínez, Librería e Imprenta; Mercado, 120.—Logroño.

Don Delfín Martínez Bernal, Librería e Imprenta; Marqués de Vallejo, 15.—Logroño.

Don Delfín Martínez Sáenz, «Antigua Casa Hijos de Merino», Librería e Imprenta; República, 76.—Logroño.

Señora Viuda de Santos Ochoa, Librería e Imprenta; Portales, 48.—Logroño.

Don Leocadio Quiñones Pascual, Librería e Imprenta; 14 de Abril.—Arnedo (Logroño).

Don Miguel Salcedo Martínez, Librería e Imprenta «Gutenberg», Mayor, 7.—Calahorra (Logroño).

Don José Viela, Imprenta y Librería; Vega, 27.—Haro (Logroño).

Don Rodolfo San Ildefonso, Librería e Imprenta; Galán y García Hernández.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Don Eusebio Bernabeu González, Imprenta; H. de Martín Zubano.—Logroño.

Don Gumersindo Cerezo, Imprenta; Mercado, 66.—Logroño.

«Diario de la Rioja», Artes Gráficas; Capitán Gaona, letra G, Apartado 18.—Logroño.

Don Pedro González Ripa, Imprenta; República Argentina.—Logroño.

Don Moisés Martínez González, Imprenta; Imprenta, 9.—Logroño.

Don Felipe Miguel Negrillos, Imprenta; Merced, 6.—Logroño.

Don Librado Notario Ruiz, Imprenta; Duquesa de la Victoria, 8.—Logroño.

Señores Torrealba y Bezares, Imprenta; Gonzalo de Berceo.—Logroño.

Señora Viuda de Pablo Villar, Imprenta; Muro del Carmen, 9.—Logroño.

Don Francisco García Fernández, Imprenta; Bordas.—Alfaro (Logroño).

Don Felipe Broquetas Panella, Imprenta; Quintiliano.—Calahorra (Logroño).

Señora Viuda de Clemente Gil, Imprenta.—Calahorra (Logroño).

Don Gregorio Martínez Moreno, Imprenta; Calle Mayor.—Cervera (Logroño).

Don José Pérez, Imprenta; C. Haro.—Haro (Logroño).

Don Jorge Sagredo, Imprenta; Canalejas, 19.—Haro (Logroño).

Don Víctor Fernández Villar, Imprenta «El Najerilla».—Mansilla de la Sierra (Logroño).

Don Atilano Gascón, Imprenta; Plaza 9 de Septiembre.—Nájera (Logroño).

Don Leonardo Torrealba, Imprenta; Fermín Galán, 20.—Nájera (Logroño).

Don Antonio Larios, Encuadernación; República, 37.—Logroño.

Don Bartolomé López Tejada, Encuadernación; Casas Baratas.—Logroño.

Don Felipe Revert, Encuadernación; M. de San Nicolás, 175.—Logroño.

Don Fabián Castañeda, Encuadernación; Vega, 30.—Haro (Logroño).

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULARES 1197

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial Veterinario, he dispuesto declarar extinguida la viruela en el ganado ovino de Alfaro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de abril de 1935.—El Gobernador civil, **Antonio Fernández Menéndez**.

1198

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, y de conformidad con el Inspector provincial Veterinario, he dispuesto declarar extinguida la viruela en el ganado ovino de Sojuela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de abril de 1935.—El Gobernador civil, **Antonio Fernández Menéndez**.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

1218

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 4 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Maestra

Número de la lista: 197.

Nombre y apellidos de la nombrada: Doña Brígida Villarejo Bravo.

Escuela adjudicada: Localidad, Brieva de Cameros. Ayuntamiento de ídem.

Fecha de la vacante: 30 abril 1935.

Los interesados o personas que la representen recogerán su nombramiento en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 750 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que de no presentarse a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 4 de mayo de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIOS 1224

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kms. 11 al 17 de la carretera de Logroño a Zaragoza, y kilómetros 5 al 13 de la carretera de Arnedo a Estella, ejecutadas por el contratista S. A. Bilbafna de Firms Especiales, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Agoncillo, Arrúbal, Villar de Arnedo, Tudelilla y Arnedo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 27 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1226

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 302 al 308 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, ejecutadas por el contratista don Manuel Sánchez Herrero, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Nalda y Viguera, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 27 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1213

Recurso número 31 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Vicente Castellón Palacios, en nombre de don Julio García Pozo y don Nicolás Vázquez Alesanco, fechado el 19 de abril de 1935, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada que aprobó para el año 1935 un presupuesto incluyendo la Ordenanza sobre derechos y tasas por el reconocimiento sanitario de artículos gravando las harinas con 0.01 pesetas por kilogramo; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 3 de mayo de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arroyentes.

Administración de Justicia

1186

Don Lucio Valentín Zuazo Riaño, Juez Municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador don Lucilo Gómez de la Peña, en nombre y representación de don Victoriano Marín Ayala, contra los cónyuges doña María Bartolomé Fernández y don Luciano Agustín Alonso, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas, sitas en la jurisdicción de esta ciudad:

Mitad de una heredad en las «Regaderas», proindivisa con don Dimas Bartolomé, de dos fanegas, dos celemines y un cuartillo, igual a cuarenta y cinco áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Marqués del Puerto; Sur, río; Este, heredad de la Nación, y Oeste, camino; se valúa dicha mitad en setecientas pesetas.

Tercera parte de otra heredad en el término del «Aprisco, Carrasquilla de Carbate», proindivisa con don Dimas Bartolomé y Teresa Pinedo; la cabida total es de ocho fanegas, un celemin y dos cuartillos, o sea una hectárea, setenta áreas y treinta centiáreas; linda Norte, senda y casa titulada «El Aprisco», y por los demás aires, sendas, de las cuales se halla rodeada toda la finca; se valúa la tercera parte en trescientas pesetas.

Tercera parte proindivisa con don Dimas Bartolomé y Teresa Pinedo de otra heredad en el «Hoyo de Santiago», mide toda diez fanegas, o dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y dos centiáreas; linda Norte, Blas Olmos; Sur, José María Hidalgo; Este, herederos de Segundo Gimilio; y Oeste, de los señores de San Martín; se valúa dicha tercera parte en dos mil quinientas pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día tres de junio próximo, a las doce horas, en la Audiencia de este Juzgado, quedando nulo y sin ningún efecto el anunciado para el día diez de mayo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad fijada como tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiera, quedarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Santo Domingo de la Calzada, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Lucio V. Zuazo.—El Secretario, Hernán Cortés.

1165

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por don Francisco Pascual Redondo, contra don Ambrosio Muro Fernández, hoy en período de apremio, se ha acordado sacar a la venta en pública primera subasta y término de veinte días, los bienes inmuebles que a continuación se describirán, sitos en la jurisdicción de Navarrete:

1.º Una finca rústica en término de «Carralaverde», de tres fanegas y tres celemines de cabida; linda Norte, senda; Sur, José María Lerena; Este, Jacoba Velasco, y Oeste, Francisco Borja Blanco; tasada en 3.250 pesetas.

2.º Una tierra en la entrada de «Valgaraoz», de dos fanegas y un celemin; linda Norte, Paulino Pérez; Sur, el dueño; Este, Alix Ferrer, y Oeste, Pedro Pérez; tasada en 900 pesetas.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1221

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 6 de mayo de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

Relación de Prófugos que se citan

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
San Asensio	Francisco Pisa Jiménez	1935	Ignorado paradero
Id.	Agapito Loza Urtiaga	1935	Id.
Haro	Pedro Bilbao Zaldívar	1935	Id.
Id.	Angel Ibáñez Chavala	1935	Id.
Id.	Francisco Vicario Martínez	1935	Id.

3.º Otra tierra en «Lenguas», de cuatro fanegas y seis celemines; linda Norte, José María Lerena; Sur, Ramón Barastegui; Este, camino de Herreros, y Oeste, regadío; tasada en 2.700 pesetas.

4.º Otra tierra en «Lenguas», de seis fanegas y siete celemines; linda Norte, Victoriano Mendoza; Sur, Ramón Verastegui; Este, senda, y Oeste, regadío; tasada en 3.900 pesetas.

5.º Otra en «Trasloshuertos», de dos fanegas y seis celemines; linda Norte, Ramón Verastegui; Sur, Rafael Arjona; Este, José María Lerena, y Oeste, río de Fuenmayor; tasada en 3.750 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día tres de junio próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad superior al 10 por ciento del valor de los bienes, y que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Calahorra, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

EDICTO 1222

Don Luis Morey y Fernández, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y cumplimentando carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido sobre lesiones y daños contra Nicolás Royo Lacarra, ha dispuesto se cite por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Francisco Royo Lacarra, responsable civilmente, para que a las diez de la mañana del día veintinueve del actual, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Capital, con el fin de asistir al acto de la vista del juicio oral y público de expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Logroño, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.—

D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1204

Don Lucio Valentín Zuazo Riaño, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción.

Por la presente y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cita, llama y emplaza al procesado Marcos Villa Bermúdez, de 40 años de edad, casado, vecino de Hornos de Moncalville y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 61 de 1934, por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo a todos los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en el arresto municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada, a 26 de abril de 1935.—Lucio V. Zuazo.—El Secretario, H. Cortés.

DELEGACION MARITIMA DE BARCELONA

1209

Relación de los inscriptos de Marina en Barcelona que, nacidos en la provincia de Logroño en el año 1916 y en las fechas y pueblos que al frente de cada uno se expresan, quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del año 1936 y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de fecha 14 de diciembre de 1933 y artículo 50 de las Instrucciones dictadas para su aplicación en 31 del mismo mes:

Lahoya Castillo, Alejandro; hijo de Bernardo y Beatriz, natural de Sajazarra; nació el 17 de diciembre de 1916.

Barcelona, 29 de abril de 1935.—El Jefe del Negociado de Registro, Francisco Ibáñez Yanguas.

Depositaria de Fondos Municipales de GALILEA

PRIMER TRIMESTRE DE 1935 1002

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.801 77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.631 65
TOTAL DE CARGO.	7.433 42
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.335 78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.097 64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aprovechamientos de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal				
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas			7.433 42	7.433 42
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS			7.433 42	7.433 42
GASTOS				
1.º Obligaciones generales			871 49	871 49
2.º Representación municipal				
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural			327 75	327 75
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas			1.229 85	1.229 85
7.º Salubridad e higiene			611 28	611 28
8.º Beneficencia			248 81	248 81
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas				
12. Montes				
13. Fomento de los intereses comunales				
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos			46 60	46 60
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS.			3.375 78	3.375 78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 31 de marzo de 1935.—El Depositario, Ramón Alegre.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Galilea, a 31 de marzo de 1935.—El Secretario-Contador, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Malo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 6 de abril de 1935.—El Secretario, Vicente Gabasa.

Administración Municipal

ANUNCIO 1237

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para llevar a cabo las obras de alcantarillado y distribución de aguas de esta ciudad con préstamo de 250.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, queda expuesto al público el mencionado presupuesto por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Nájera, 2 de mayo de 1935.—El Alcalde, Alejo Nalda.

EDICTO 1242

Dón Santiago Ortiz Gúemes, Alcalde de esta villa de Treviana,

Hago saber: Que habiendo sido acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia un suplemento de crédito del sobrante sin aplicación del último ejercicio para reforzar el capítulo 1.º artículo 11.º del presupuesto municipal ordinario de gastos, con la cantidad de mil pesetas y otro de mil ochocientas pesetas al capítulo 7.º artículo 2.º; el expediente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Treviana, a 6 de mayo de 1935.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1233. Brieva de Cameros.—Por ocho días, el Censo de Campesinos y el padrón de cédulas personales del corriente año.—2 mayo.

1180. El Redal.—El Censo de Campesinos de este término municipal, por quince días.—30 abril.

1185. Lardero.—Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934; en el plazo indicado y ocho días más, para las reclamaciones que se estime convenientes.—30 abril.

AMILLARAMIENTOS

Confecionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1936, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Se-

cretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y durante los plazos que se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

Por plazo del día 1 al 15 mayo

Conceptos de rústica, pecuaria y recuento de la ganadería:

- 1099. Castañares de Rioja.—23 abril.
- 1118. Rodezno.—24 abril.
- 1154. Hormilla.—26 abril.
- 1156. Cabezón de Cameros.—1 mayo.
- 1162. Laguna de Cameros.—1 mayo.
- 1187. San Millán de la Cogolla.—1 mayo.
- 1207. Estollo.—1 mayo.
- 1183. Bobadilla.—1 mayo.
- 1181. Baños de río Tobía.—1 mayo.
- 1205. Cordevín.—1 mayo.
- 1236. Viniegra de Abajo.—1 mayo.
- 1238. Villaverde de Rioja.—1 mayo.
- 1177. Muro de Cameros.—30 abril.
- 1178. Torre de Cameros.—30 abril.
- 1179. Jalón de Cameros.—30 abril.

Conceptos varios:

- 1171. Rincón de Soto.—Los apéndices por rústica y el recuento de la ganadería.—29 abril.
- 1153. Zaratón.—El apéndice de rústica y el registro fiscal de edificios y solares.—27 abril.
- 1155. Baños de Rioja.—Los apéndices de riqueza rústica y el recuento de ganadería.—29 abril.
- 1121. Zarzosa.—El apéndice de rústica y el recuento general de ganadería.—2 mayo.

Varios plazos y conceptos

- 1133. Ollauri.—Los de rústica, urbana y la relación del recuento de ganadería, hasta el 15 de mayo.—26 abril.
- 1210. Villalba de Rioja.—El apéndice de rústica y de edificios y solares, hasta el 15 de mayo; por cinco días, la relación nominal del recuento de ganadería.—30 abril.
- 1180. El Redal.—Por quince días, los apéndices de rústica y urbana.—30 abril.
- 1170. Santa Coloma.—Del 1 al 15 de mayo, los apéndices de rústica y urbana; hasta el 5 de mayo, el recuento de la ganadería.—30 abril.
- 1169. Castroviejo.—Del 1 al 15 de mayo, los apéndices de rústica y urbana; el recuento de la ganadería, hasta el 5 de mayo.—30 abril.
- 1168. Ventosa.—Los apéndices de rústica y urbana, del 1 al 15 de mayo, y el recuento de la ganadería, hasta el día 5 del mismo mes.—30 abril.
- 1159. Lagunilla del Jubera.—Los apéndices de rústica y el registro fiscal de edificios y solares, desde el día 1 al 15 de mayo; el recuento de la ganadería, desde el día 1 al 5 inclusive, de igual mes.—27 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño